



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 284/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 125/2017-CA , derivado de la controversia constitucional citada al rubro.	Sin registro

Conste

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la copia certificada de la resolución de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación **125/2017-CA** y, en consecuencia, confirmó el proveído de trece de noviembre de dos mil diecisiete por el que se desechó la controversia constitucional **284/2017**, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT 03

¹ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.